

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 0979

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 JUN 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 00201-0210282-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio de Seguridad, cuyas actuaciones están relacionadas con la reorganización y refuncionalización de las denominadas "Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención (OSESP)"; y

**CONSIDERANDO:**

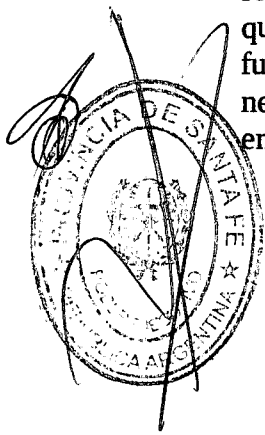
Que en la crítica situación de la Provincia de Santa Fe en materia de Seguridad Pública se conjugan un aumento de los índices delictivos con una debilitada capacidad institucional, principalmente en lo que refiere a la Policía de la Provincia, para dar respuestas a estas tendencias;

Que la Policía de la Provincia posee un despliegue anacrónico y desequilibrado del personal policial entre sus unidades orgánicas teniendo en cuenta las características demográficas, la extensión territorial y las tasas de criminalidad oficial en el ámbito provincial;

Que, en este marco, la Institución Policial cuenta con recursos humanos insuficientes para afrontar los desafíos que impone la prestación de los servicios de seguridad preventiva ante el fenómeno delictivo existente en el territorio provincial y, particularmente, en los complejos ámbitos urbanos que constituyen escenarios de las tramas criminales más complejas y de las acciones delictivas más violentas;

Que este cuadro de situación crítica indica que la capacidad operacional de la policía provincial está resentida severamente, lo que a su vez es apuntalado por una modalidad de trabajo "de calle" en materia de seguridad preventiva meramente reactivo y sin planificación derivada del conjunto de eventos y problemáticas delictivas o violentas que deben atender;

Que, sin perjuicio del trabajo de refuncionalización y reestructuración de la Policía de la Provincia que se viene llevando adelante (entre los que se destacan el rediseño del despliegue operativos, así como también la puesta en funcionamiento de un nuevo sistema de selección e ingreso a la carrera policial) resulta necesario tomar medidas urgentes para apuntalar los servicios de seguridad y prevención, en las condiciones materiales y contextuales anteriormente descriptas;



A large, handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the official who issued the decree.

///

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

///

Que entre muchas otras acciones, lo anterior conlleva la necesidad de reforzar con horas de trabajo de los y las policías por fuera de sus obligaciones de servicio ordinario, con el objeto de lograr mayor presencia en operativos especialmente diseñados por la conducción política y la dirección superior policial;

Que, por todo lo expuesto, el Ministerio de Seguridad desarrolló una propuesta de reorganización y refuncionalización de las denominadas “Horas OSPE”, convirtiéndolas en “Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención (OSESP)”;

Que las horas de trabajo policial desarrolladas bajo la modalidad de las OSESP deben tener una compensación pecuniaria, con el carácter de eventual y excepcional, dependiendo de los operativos que la Jefatura de Policía y el Ministerio de Seguridad diseñen;

Que la asignación percibida por los y las agentes en el marco de las OSESP debe ser no remunerativa, debido al carácter excepcional y no continuo de tal esquema;

Que las normas reglamentarias de las “Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención (OSESP)” se receptan en el “Anexo único” que se agrega al presente decisorio y se ajustan a lo expresado precedentemente;

Que ha tomado la correspondiente intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional mediante Dictamen N° 452/20, por lo que corresponde dar curso favorable a la presente;

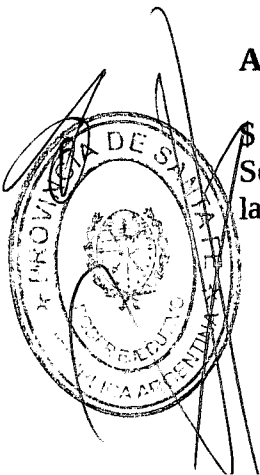
Que la gestión se encuentra comprendida en las facultades que se le otorga al Poder Ejecutivo en el Artículo 28° inciso g) de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1) y 4) del Artículo 72° de la Constitución de la Provincia;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Modifícase el Presupuesto General Vigente en el SAF 1, Jurisdicción 22 – Ministerio de Seguridad – por la suma de \$ 41.102.556,28 (Pesos Cuarenta y Un Millón Ciento Dos Mil Quinientos Cincuenta y Seis con Veintiocho Centavos) – Reducción y Ampliación – en un todo de acuerdo con la Planilla Anexa “A” que se agrega y forma parte del presente.



A large, handwritten signature in black ink, likely belonging to the Governor, is written below the seal.

///

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

///

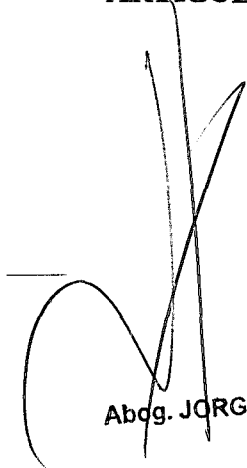
**ARTÍCULO 2°:** Apruébanse las normas reglamentarias de las “Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención” (OESP) que, como “Anexo único”, forma parte del presente.

**ARTÍCULO 3°:** Dispónese que los instrumentos formales (formularios, planillas, modelo de órdenes, entre otras) necesarios para el correcto registro, ejecución, control y supervisión de las OESP, serán aprobados por Resolución del Ministro de Seguridad.

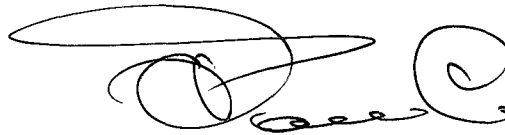
**ARTÍCULO 4°:** Derógase el Decreto N° 3107 del 24 de noviembre de 2006 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

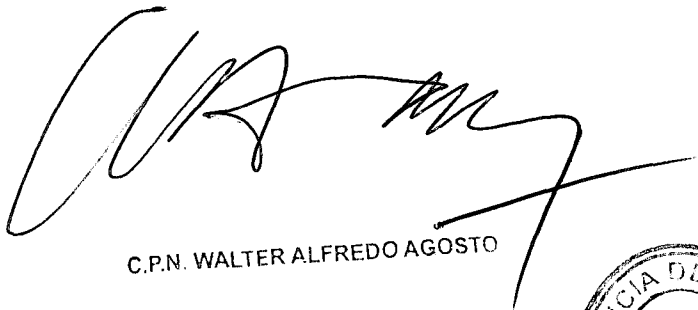
Imprenta Oficial - Santa Fe



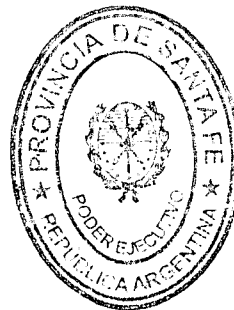
Abog. JORGE LAGNA



C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI



C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO



**Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2021**



Institución: 22 - M. Seguridad S.A.F.: 1

Número: 48

Estado  
Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Rector Expediente: 00201-0210282-4 Vigencia: No Reconducción: No Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

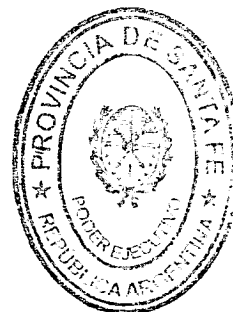
Observaciones S.A.F.: PAGO HORAS OSESP

**Gastos**

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	16.0.0.1 - SEGURIDAD DE PERSONA	111 - Tesoro Provincial	1.1.1.0 - Retrib. del cargo	0-0-0	2.1.0 - Seguridad Interior	Reduc.	29.874.662,00	No	No
			1.1.4.0 - Sueldo Anual Compl.	0-0-0	2.1.0 - Seguridad Interior	Reduc.	2.489.555,00	No	No
			1.1.6.0 - Contrib patronales	0-0-0	2.1.0 - Seguridad Interior	Reduc.	8.738.339,28	No	No
			1.3.1.0 - Retrib. extraord.	0-0-0	2.1.0 - Seguridad Interior	Ampl.	41.102.556,28	No	No

<b>Totales</b>					
Ampliación:	<b>41.102.556,28</b>	Reducción:	<b>41.102.556,28</b>	Saldo:	<b>0,00</b>

SLL  
SOFIA LIDIA LOPEZ  
Jefe de Departamento  
Presupuesto a/c  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



OPN MARCOS MAURI  
Director Gral. de Administración de  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Firma responsable: ..... Aclaración: .....

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**“Anexo único”**

**Normas Reglamentarias de las Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención (OSESP)**

**TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**

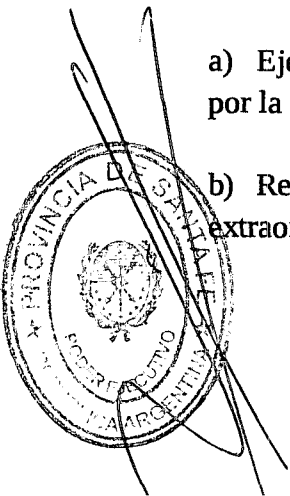
**ARTÍCULO 1º: Definición.** El personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe percibirá una compensación de carácter extraordinario cuando, encontrándose franco de servicio, sea convocado por la superioridad para prestar servicio en operativos excepcionales, diseñados o planificados por la Jefatura de Policía de la Provincia, bajo la denominación de “Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención” (OSESP).

**ARTÍCULO 2º: Del Ministerio de Seguridad.** Corresponde al Ministerio de Seguridad ejercer el gobierno político de las Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención, emitiendo directivas, lineamientos y marcos de acción en base a las necesidades de seguridad pública establecidas, como así también el control funcional de su implementación.

**ARTÍCULO 3º: De la Jefatura de Policía de Provincia.** Corresponde a la Jefatura de Policía de Provincia la planificación, aprobación y supervisión de las Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención.

**ARTÍCULO 4º: De las unidades de ejecución.** Se considera “unidad de ejecución” a las Jefaturas de Unidades Regionales, la Dirección General de Seguridad Rural, la Dirección General de Policía Comunitaria, la Policía de Acción Táctica, la Dirección General de Seguridad Vial, la Tropa de Operaciones Especiales, las unidades especiales y todas aquellas dependencias determinadas por el Ministerio de Seguridad, las que en el marco de sus responsabilidades y áreas de incumbencia, deben:

- a) Ejecutar las Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención decididas por la Jefatura de Policía de Provincia.
- b) Registrar, asignar, ordenar, controlar y efectuar la liquidación de la compensación extraordinaria de las OSESP implementadas dentro de su jurisdicción.



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

///

## **TÍTULO II. LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OSESP**

**ARTÍCULO 5°: Tareas a desarrollar.** Las OSESP podrán aplicarse exclusivamente para el desarrollo de tareas de prevención y seguridad, así como para el mantenimiento del orden público, no pudiendo utilizarse este instrumento para otros fines no operativos, salvo las excepciones previstas en este anexo.

**ARTÍCULO 6°: Dirección Política de las OSESP.** El Ministerio de Seguridad debe aprobar, a través del acto administrativo correspondiente, "Directivas Semestrales para el Desarrollo de Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención" (DiSOSESP) en las que deben exponerse los criterios para el diseño, planificación e implementación de las OSESP, teniendo en cuenta:

- a. El cuadro de situación del crimen y la violencia en el ámbito provincial;
- b. La situación operacional de la Policía de la Provincia;
- c. Consideraciones estratégicas en materia de seguridad pública en el marco del proceso de reorganización y refuncionalización del Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe.

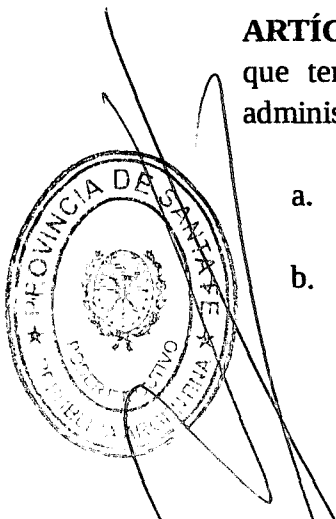
**ARTÍCULO 7°: De los Planes Operacionales de las OSESP.** La Jefatura de Policía de la Provincia, en base a las Directivas Semestrales emitidas por el Ministerio de Seguridad, tiene a su cargo la planificación y aprobación de las Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención y encomendar su implementación a la unidad de ejecución correspondiente, debiendo siempre determinar:

- a. Objetivos operacionales a lograr;
- b. Unidad de ejecución encargada de la implementación;
- c. Situación que genera la necesidad de realización;
- d. Modalidad y plazo de entrega del Informe de Realización de la OSESP correspondiente.

**ARTÍCULO 8°: De la ejecución y gestión de las OSESP.** Las unidades de ejecución que tengan asignada una OSESP, son las responsables de la ejecución, gestión y administración de las mismas, y deben:

- a. Establecer la duración y la modalidad del servicio mediante una Orden Operacional;
- b. Determinar y asignar el personal policial afectado al servicio extraordinario;

///



## *Provincia de Santa Fe*

### *Poder Ejecutivo*

///

- c. Disponer de los medios materiales y la movilidad necesarios para su implementación;
- d. Emanar las órdenes operativas correspondientes;
- e. Realizar el soporte administrativo necesario, controlando la asistencia, el correcto desempeño, la liquidación y el pago de las compensaciones extraordinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 9°: Del rol de planificación de las unidades de ejecución.** Las unidades de ejecución, en el marco de su jurisdicción y/o área de incumbencia, pueden:

- a. Proponer Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención a la Jefatura de Policía de Provincia, que deberá evaluar su correspondencia con la Directiva Semestral vigente y, en tal caso, aprobarla.
- b. En caso de necesidad y urgencia, ordenar la realización de aquellos operativos que no admitan demora. Tales operativos deberán ser ratificados posteriormente por la Jefatura de Policía de la Provincia. Si a criterio de ésta, la realización del operativo no era necesaria, podrá denegar la ratificación.

**ARTÍCULO 10°: Ejecución y administración presupuestaria.** Corresponde a la Jefatura de Policía de Provincia, a través de su Dirección General de Administración, la distribución y el control de la ejecución de las partidas asignadas a las OSESP en el presupuesto vigente. A su vez, corresponderá a la unidad de ejecución que le haya sido asignada una OSESP, la ejecución del presupuesto necesario para su cumplimiento.

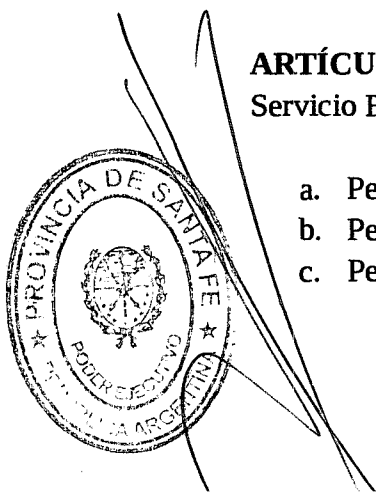
**ARTÍCULO 11°: Tareas no operativas.** De manera excepcional, y al sólo efecto del cumplimiento de una DiSOSESP, el Jefe de Policía puede autorizar la realización OSESP cuyas tareas no se encuadren en el Art. 5° del presente, para lo cual también puede asignar personal de otros escalafones y subescalafones según la tarea a desempeñarse. Dicha autorización deberá ser fehacientemente fundada e informada al Ministerio de Seguridad.

### **TÍTULO III. PERSONAL AFECTADO A OSESP**

**ARTÍCULO 12°: Del personal afectado.** Podrán ser incorporados a Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención:

- a. Personal del Escalafón General, Subescalafón Seguridad.
- b. Personal del Escalafón General, Subescalafón Investigación Criminal.
- c. Personal del Escalafón Técnico, Subescalafón Bombero.

///



# Provincia de Santa Fe

## Poder Ejecutivo

///

En los supuestos b. y c. precedentes, el personal allí abarcado podrá ser afectado a OSESP sólo cuando la tarea asignada sea específica de su subescalafón.

A su vez, a los fines del artículo 11°, también podrá ser afectado a una OSESP personal del Escalafón Técnico.

**ARTÍCULO 13°: Personal de Coordinación y Supervisión.** Cuando el personal afectado a una OSESP sea de entre seis (06) a doce (12) efectivos inclusive, estarán a cargo de un Funcionario de Coordinación. Cuando la dotación afectada fuere superior a doce (12) efectivos, estará a cargo de un Funcionario de Supervisión o Dirección.

El personal designado para cubrir dichos servicios de Coordinación y Supervisión deberá ostentar jerarquías que acrediten experiencia y capacitación para la labor excepcional encomendada, debiendo velar por un eficaz y eficiente cumplimiento del servicio.

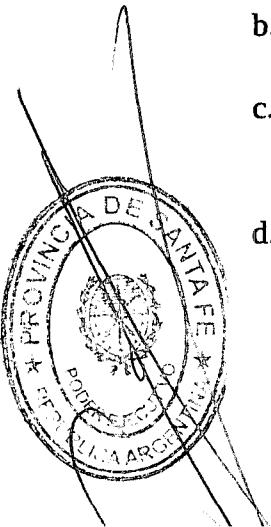
**ARTÍCULO 14°: Imposibilidades.** No podrán realizar OSESP:

- a. Personal policial que se encuentre de servicio ordinario o ejecutando Servicios de Policía Adicional.
- b. Personal policial que se encuentre usufructuando cualquiera de las Licencias previstas en la Ley N° 12.521 y en el Reglamento del Régimen de Licencias Policiales.
- c. Personal policial que estuviera en Disponibilidad por cualquiera de las causales del artículo 90° de la Ley N° 12.521 o cualquier otra medida administrativa y/o judicial inhabilitante, como así también que se encuentre comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 91° (situación de pasiva) y 92° (adscriptos) de la Ley N° N° 12.521.

**ARTÍCULO 15°: De la selección del personal.** Las unidades de ejecución, al momento de afectar personal a las OSESP asignadas, deberán seguir los siguientes criterios:

- a. La afectación de personal debe regirse por los criterios de idoneidad y estricto ajuste de antecedentes a los objetivos, la complejidad y la modalidad de la OSESP correspondiente.
- b. La afectación a OSESP debe ser equitativa y proporcional a los recursos humanos con los que cuenta la unidad de ejecución.
- c. Un agente asignado a una OSESP no debe exceder un máximo de 8 (ocho) horas diarias en su cumplimiento, independientemente de la duración de esa Orden de Servicio.
- d. Un agente asignado a una OSESP debe contar con descanso de al menos 8 (ocho) horas entre cada servicio, sea este ordinario, extraordinario y/o servicio de policía adicional.

///





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

///

#### **TÍTULO IV. RETRIBUCIÓN DE LAS OSESP**

**ARTÍCULO 16°: Compensación Extraordinaria.** Los agentes afectados a Órdenes de Servicio Extraordinario de Seguridad y Prevención recibirán la siguiente compensación extraordinaria, por cada hora efectivamente trabajada bajo esta modalidad:

- a) Hora base: \$ 180,00 (Pesos Ciento Ochenta).
- b) Personal policial del Agrupamiento Supervisión y/o Dirección: \$ 216,04 (Pesos Doscientos Dieciseis con Cuatro Centavos).
- c) Personal policial del Agrupamiento Coordinación: \$ 197,97 (Pesos Ciento Noventa y Siete con Noventa y Siete Centavos).
- d) Personal policial que se desempeñe como chofer en tareas de patrullaje: \$ 197,97 (Pesos Ciento Noventa y Siete con Noventa y Siete Centavos).

**ARTÍCULO 17°: Horarios nocturnos y días no hábiles.** Las OSESP se considerarán prestadas en horas comunes, a los efectos de su presupuestación y cobro, cuando sean realizados durante los días hábiles administrativos, en horario desde las 06:00 horas hasta las 22:00 horas; y también en los días sábados, desde las 06:00 horas hasta las 12:00 horas. Fuera de estos horarios y/o días, se consideran prestados en jornada extendida, incrementándose su valor en un veinte (20%) por ciento. Cuando el servicio comience en horas ordinarias y termine en horas extraordinarias, se prorrateará su valor según sea la cantidad de horas trabajadas en cada franja horaria.

**ARTÍCULO 18°: Liquidación.** Las compensaciones que deberán recibir los efectivos policiales afectados a OSESP se liquidarán quincenalmente con la partida asignada al efecto, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte de la Habilitación correspondiente, conforme a la Resolución N° 29/20 del TCP Anexo III – o la que en un futuro la reemplace o complemente, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

**ARTÍCULO 19°: Acreditación.** Los importes que correspondan, los cuales no revisten de carácter remunerativo, se acreditarán en las cajas de ahorro de los efectivos policiales y no sufrirán descuento alguno a los fines jubilatorios y de obra social; no computándose como base de cálculo para liquidar el Sueldo Anual Complementario o cualquier otro suplemento.

**ARTÍCULO 20°: Obligación de actuación por estado policial.** No podrá ser considerado bajo la modalidad OSESP y su correspondiente retribución pecuniaria, cuando el personal policial franco de servicio preste colaboración en los supuestos del accionar excepcional en situaciones de emergencia y en dónde exista la obligación legal de actuar por su estado policial.

